



27 de junio del 2007

MGS-586-85-2007

**Licenciado**

**Gerardo Rojas Fallas, Coordinador a.i**

**Macroproceso Gestión y Seguimiento**

Estimado señor:

Por este medio le remito respuesta a la consulta recibida en este Macroproceso el pasado 5 de junio del 2007, presentada por el señor Miguel Ángel España Mora, Gerente de COOPEHACIENDA R.L. En la misma se solicita criterio respecto de si el Consejo de Administración -en ausencia del Comité de Educación y Bienestar Social- puede autorizar la utilización de las Reservas de Educación y Bienestar Social

Primeramente hay que recordar que dicha situación obedece -dado que no lo aclara el consultante- a que en la Asamblea Ordinaria realizada por la Cooperativa en el mes de marzo del presente año se rompió el quórum, por lo que no se pudo realizar la elección de los miembros del Comité de Educación y Bienestar Social.

En ausencia de dicho Comité, consulta la Gerencia de COOPEHACIENDA R.L, si resulta posible que el Consejo de Administración autorice la utilización de la Reserva (no se aclara cual), a lo que debe responderse que la prioridad de la Administración de la cooperativa debe ser la realización de la Asamblea en donde se concluya el orden del día previsto para la pasada Asamblea, que terminó lamentablemente con el rompimiento del quórum.

Una vez que se realice tal Asamblea, y se nombren en la misma la totalidad los miembros de los órganos sociales, y con ello se normalice la situación de la Cooperativa, no sería necesario que el Consejo de Administración asuma competencias propias del Comité de Educación y Bienestar Social, tal como lo dispone el artículo 67 incisos X y XII del Estatuto Social de la Cooperativa, que indica lo siguiente:

*“Artículo 67: Para el cumplimiento de los propósitos, el Comité de Educación tendrá los siguientes deberes y atribuciones; que deberá ejercer en coordinación con el Consejo de Administración...*

*..X. Disponer, controlar y ser responsable de los fondos de educación autorizados por el Consejo de Administración para el cumplimiento de sus funciones.*

*..XII. Rendir informes trimestrales al Consejo de Administración, dando cuenta de las labores realizadas, los resultados obtenidos y la forma en que se han utilizado sus fondos. Así mismo, cuando éstos lo consideren pertinente, podrán solicitar informes específicos... ”*

Además, debe respetarse lo indicado en los considerandos 4 y 5 del REGLAMENTO PARA EL USO DE LA RESERVA DE EDUCACION aprobado por la Junta Directiva del



INFOCOOP y que rige para todas las Cooperativas desde su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 16 del 23 de enero de 1996. Dichos considerandos manifiestan lo siguiente:

*"4. Que dentro de la estructura organizacional de las cooperativas y en acatamiento de la normativa legal, debe elegirse un Comité para Educación y Bienestar Social, constituido por un mínimo de tres asociados, el cual será responsable del cumplimiento efectivo de los programas educativos y de carácter social.*

*5. Que corresponde a ese Comité establecer las facilidades necesarias para que los asociados de la cooperativa y personas que quieran ingresar a ella, reciban educación y capacitación cooperativa y amplíen sus conocimientos en esa materia."*

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador**  
**Asesor Técnico Legal**  
**Macroproceso Gestión y Seguimiento**

C.C.: Consecutivo/ Funcionario/ Exp. Coop/ Consejo de Administración / Comité de Vigilancia/ Gerencia